

Estimados Clientes:

Les informamos que el Jefe de Gabinete del P.E.N. a través de la Decisión Administrativa 887/2020 vigente a partir del 24/5/2020 (B.O. del 25/5/2020) ha adoptado las recomendaciones del "Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" y, en consecuencia, ha dispuesto:

**AMPLIAR LAS ACTIVIDADES BENEFICIARIAS DEL
PROGRAMA ATP**

✓ A las instituciones que desarrollan actividades identificadas bajo el código N° 931010 del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – "Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes" como beneficiarias del Programa ATP.

✓ La AFIP procederá a la instrumentación de tales actividades.

**RESPECTO DEL SALARIO COMPLEMENTARIO – CUESTIONES
OPERATIVAS**

✓ Con relación al otorgamiento de los beneficios correspondientes a los salarios devengados en el mes de mayo y el remanente de los correspondientes al mes de abril, una vez que los criterios y la incorporación de actividades hayan sido adoptados, las cuestiones operativas relativas a la individualización de beneficiarios y corrección de errores u omisiones en la información suministrada será coordinada y resuelta entre cada uno de los MINISTERIOS que aportan información al efecto y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE

INGRESOS PÚBLICOS.

<p style="text-align: center;">RESPECTO DEL SALARIO COMPLEMENTARIO – PLURIEMPLEO</p>

✓ En relación con aquellos casos de pluriempleo y considerando el análisis efectuado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deberán aplicarse exclusivamente las siguientes reglas:

(i) El salario complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% de la sumatoria de los salarios netos correspondientes al mes de febrero de 2020.

(ii) El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, ni superior a la suma equivalente a dos salarios mínimos, vitales y móviles.

(iii) La suma del salario complementario de acuerdo con la regla (ii) no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio por el concepto en trato superior a la sumatoria de las remuneraciones netas correspondientes al mes de febrero de 2020.

(iv) El salario complementario determinado de acuerdo con las pautas que anteceden deberá distribuirse proporcionalmente, considerando las remuneraciones brutas abonadas por cada empleador que haya sido seleccionado para acceder

al beneficio en cuestión.

✓ Las reglas que anteceden resultarán de aplicación para los casos de trabajadores **CON HASTA 5 EMPLEOS** por los que puedan verse beneficiados por el salario complementario, resultando asimismo de aplicación a los casos de los trabajadores que cuenten con dos empleos (el beneficio deberá distribuirse proporcionalmente, considerando los salarios percibidos por los trabajadores en febrero de 2020).

**RESPECTO DEL SALARIO COMPLEMENTARIO – LIMITE
SALARIAL**

✓ No quedarán comprendidos como potenciales beneficiarios del Salario Complementario los trabajadores cuya remuneración bruta devengada en el mes de marzo de 2020 -conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador- supere la suma de \$ 250.000.

**RESPECTO DE LA POSTERGACION DE PAGO DE
CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA – BENEFICIARIOS**

✓ En atención a la extensión de los beneficios del Programa ATP relativos a la postergación del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo, serán alcanzados por dicho beneficio el universo de empresas que prestan las actividades incorporadas al Programa.

<p style="text-align: center;">RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ATP - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN</p>
--

✓ En orden a una adecuada difusión de la información relativa al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS procederá a publicar en el sitio web que a tal fin disponga la siguiente información:

(i) Respecto del beneficio previsto en el artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios (**postergación o reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino**), el listado de beneficiarios incluyendo sus CUITs, nombres, actividad y especie de beneficio acordado.

(ii) Respecto del beneficio previsto en el artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios (**Salario Complementario**) el listado de empleadores cuyos trabajadores se ven alcanzados por el beneficio, incluyendo sus CUITs, nombres, actividad y cantidad de trabajadores beneficiados por empresa.

(iii) Respecto del beneficio previsto en el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios (**Crédito a Tasa Cero**), cantidad de beneficios (créditos) acordados y monto de los mismos agregados por categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o por revestir la condición de autónomos.

✓ Al efecto, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS proporcionarán la información correspondiente a tales beneficios a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procediendo a actualizarla con la periodicidad que se determine para su correcta difusión.

**RECTIFICAR LOS REQUISITOS A EFECTOS DE RESULTAR
DESTINATARIO DEL BENEFICIO DEL SALARIO
COMPLEMENTARIO**

“A los efectos de resultar destinatario del beneficio de Salario Complementario respecto de los salarios que se devenguen en el mes de mayo para las empresas que contaban con más de 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020, se amplió a 24 meses los requisitos establecidos en el apartado 1.5 del punto II del Acta N° 4”, esto es:

- No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.
- No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente.
- No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.
- No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

ES IMPORTANTE RECORDAR QUE:

✓ El cumplimiento de los requisitos establecidos constituye una condición del beneficio acordado y su incumplimiento una causal de caducidad del beneficio otorgado y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.